

Miraflores, 12 de junio del 2025
RESOLUCION N° 000134-2025-DV-OGA



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Memorando N° 000583-2025DV-OZQ y el Informe N° 000179-2025-DV-GMG-OZQ, ambos de fecha 29 de mayo de 2025, de la Oficina Zonal de Quillabamba, el Informe N° 000416-2025-DV-OGA-UABA de fecha 03 de junio de 2025, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000270-2025-DV-OAJ de fecha 11 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma aplicable para el presente caso, es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), cuyos cuerpos normativos contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas¹.

Que, el numeral 30.1. del artículo 30° del TUO de la Ley, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado*

¹ LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“CUARTA. Aplicación de la norma en el tiempo

Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”.



tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, de acuerdo al citado dispositivo se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por las siguientes causales: **(i)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito; **(ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar** y **(iii)** cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, establece que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”,* asimismo, el numeral 67.2. del citado artículo establece que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, de acuerdo a los documentos que contiene el expediente, principalmente el Informe Técnico descrito en el Informe N° 0000416-2025-DV-OGA-UABA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, refiere que, es procedente la cancelación del procedimiento de selección de “Adjudicación Simplificada N° 031-2024-DEVIDA – Segunda Convocatoria - Adquisición de Equipamiento - Bienes para la Actividad Asistencia Técnica en la Diversificación Productiva de Bienes y Servicios Alternativos Sostenibles – APICULTURA, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba – DEVIDA”, al haber desaparecido la necesidad de la adquisición de los citados bienes, conforme lo dispone el numeral 30.1. del artículo 30 del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 67 del Reglamento, se detalla los actos administrativos desarrollados en el citado procedimiento:

- (i)** El 10 de octubre de 2024, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección, por el valor estimado de S/ 144,247.50 (Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete con 50/100 Soles).
- (ii)** Con Acta de Desierto de fecha 05 de noviembre de 2024, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección, al no existir oferta válida.
- (iii)** Con Memorando N° 001315-2024-DV-OZQ de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina Zonal de Quillabamba, en base al Informe N° 000117-2024-DV-JTM-OZQ, comunica la persistencia de la necesidad de la adquisición, por lo que solicita se dé prioridad de continuar con el procedimiento de selección.
- (iv)** El 27 de diciembre de 2024, el Comité de Selección convocó el citado procedimiento de selección como segunda convocatoria.
- (v)** Según el cronograma del procedimiento, el 28 de febrero de 2025, el Comité de Selección otorgó la buena pro a favor de la empresa AGOINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C. por el monto de S/ 138,990.00 (Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 Soles).



- (vi) Con Carta N° 000300-2025-DV-OGA-UABA de fecha 24 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento en base al Informe N° 000002-2025-DV-EVR-OGA-UABA, notifica a través del SEACE, la pérdida de la buena pro al postor ganador la empresa AGOINDUSTRIALES EL MOLINERO S.A.C., señalando no ha haber remitido la documentación para el perfeccionamiento del contrato, cuyo plazo venció el 20.03.2025, conforme al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento.
- (vii) Con Acta de Desierto de fecha 25 de marzo de 2025, el Comité de Selección en aplicación del artículo 65 del Reglamento, declaró desierto el citado procedimiento de selección, al no haber ninguna oferta válida.
- (viii) Con Memorando N° 000583-2025DV-OZQ de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina Zonal de Quillabamba en base al Informe N° 000179-2025-DV-GMG-OZQ, solicita a la Unidad de Abastecimiento la cancelación del citado procedimiento de selección, al haber desaparecido la necesidad de la adquisición de los bienes del año 2024.

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico descrito en el Informe N° 0000416-2025-DV-OGA-UABA, emitido por la Unidad de Abastecimiento y sobre la base de la información emitida por el Comité de Selección, así como de la Oficina Zonal de Quillabamba (área usuaria), se consigna las razones para la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección de “Adjudicación Simplificada N° 031-2024-DEVIDA – Segunda Convocatoria - Adquisición de Equipamiento - Bienes para la Actividad Asistencia Técnica en la Diversificación Productiva de Bienes y Servicios Alternativos Sostenibles – APICULTURA, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba – DEVIDA”: 1) Habiéndose declarado desierto el citado procedimiento en segunda convocatoria, queda claro que no se ha otorgado la buena pro, por tanto, la Entidad – DEVIDA tiene la facultad de cancelar el procedimiento. 2) Bajo los argumentos consignados en el Memorando N° 000583-2025DV-OZQ y el Informe N° 000179-2025-DV-GMG-OZQ, emitidos por la Oficina Zonal de Quillabamba (área usuaria), corresponde la cancelación del procedimiento de selección; debido a que ha desaparecido la necesidad de la adquisición de los citados bienes para el año 2024, configurándose uno de los supuestos previstos por el numeral 30.1. del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la cancelación del procedimiento de selección de “Adjudicación Simplificada N° 031-2024-DEVIDA – Segunda Convocatoria - Adquisición de Equipamiento - Bienes para la Actividad Asistencia Técnica en la Diversificación Productiva de Bienes y Servicios Alternativos Sostenibles – APICULTURA, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba – DEVIDA”, al haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme al numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en concordancia con el artículo 67 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del literal e) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000222-2024-DV-PE, la Presidencia Ejecutiva ha delegado en la Oficina General de Administración la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, entre otros, de Adjudicación Simplificada, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente;



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000222-2024-DV-PE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de “Adjudicación Simplificada N° 031-2024-DEVIDA – Segunda Convocatoria - Adquisición de Equipamiento - Bienes para la Actividad: Asistencia Técnica en la Diversificación Productiva de Bienes y Servicios Alternativos Sostenibles – APICULTURA, en el ámbito de la Oficina Zonal Quillabamba – DEVIDA”, al haber desaparecido la necesidad de adquirir los bienes del citado procedimiento.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución dentro del día siguiente, al Comité de Selección designado mediante Formato de Solicitud, Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros del Comité de Selección N° 131-2024-DV de fecha 27 de diciembre de 2024; para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER que el precitado Comité de Selección, registre la presente Resolución en el portal del SEACE, conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE MARIA BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Oficina General de Administración
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

